

TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; siete de febrero del año dos mil veintitrés.

VISTOS los autos del Toca Civil 852/2022-3-1

para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada contra la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por la JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en el juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de albacea, única y universal heredera SUCESIÓN de la Α **BIENES** DE [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19] [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda

RESULTANDO:

do [3]; identificado con el número de expediente

48/2022-1; y,

1. El cuatro de octubre de dos mil veintidós¹, la Juez de origen dictó sentencia interlocutoria en el expediente número 48/2022, en cuyos puntos resolutivos determinó:

"...**PRIMERO.** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la Excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL**

¹ Foja 179 a 186 del testimonio del expediente de origen.

ACTIVA de la parte actora para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, hecha valer por la parte demandada [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

TERCERO.-Por cuanto las demás а excepciones como son la falta de requisitos y elementos para ejercitar la acción reivindicatoria, sine actione agis, obscuridad de la demanda, falta de acción, non mutatis libellli, plus petitio e inepto libelo, hechas valer por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, y las cuales no son de previo y especial pronunciamiento como lo son la conexidad de causa, litispendencia y cosa juzgada, tal como lo prevé la Ley, las cuales serán analizadas al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

CUARTO. Y toda vez que se ha depurado el presente procedimiento, en términos de lo previsto por el artículo 371 del Código Procesal Civil vigente, se procede a cerrar la etapa de depuración, concediendo a las partes un plazo de **OCHO DÍAS**, para ofrecer las pruebas que su parte corresponde."

2. Inconforme con la anterior resolución, mediante escrito presentado el once de octubre de dos mil veintidós², la demandada [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do [3], por conducto de su abogado patrono, interpuso recurso de apelación, mismo que se tuvo por interpuesto en el efecto devolutivo por el Juez de Primera Instancia, quien ordenó remitir testimonio del expediente a esta alzada para la substanciación del recurso y requirió a la recurrente que dentro del plazo de diez días concurriera ante el tribunal a expresar por escrito sus agravios, así como para que designara abogado patrono y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, requerimiento éste último que también se le realizó a su contraria.

.

² Foja 189 a 191 del testimonio del expediente de origen.



TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

3. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós³, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el testimonio del expediente para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo por razón de turno, ser ponente al Magistrado RUBÉN JASSO DÍAZ, entonces integrante de esta Primera Sala.

4. El día veinticuatro del mes y año mencionado⁴, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, confirmó la admisión del recurso y la calificación de grado, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por la recurrente, con los cuales se ordenó correr traslado a la contraria por el plazo de seis días para que se impusiera de ellos y los contestara.

5. Mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés⁵, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para contestar los agravios esgrimidos por la recurrente al no haberlo realizado en el plazo concedido para ello: asimismo. se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de la Sala a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés⁶, y la sustitución del ponente, por el Magistrado JAIME CASTERA MORENO; por último, se turnaron los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

³ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁴ Foja 18 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 27 del presente Toca Civil.

⁶ Acuerdo del Pleno del tribunal en sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Esta PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por el artículo 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y de lo previsto en los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación interpuesto por el Licenciado [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A bogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de abogado patrono de la demandada [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], de ahí que esté legitimado para inconformarse respecto de la interlocutoria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en términos de lo previsto por el ordinal 531 de la ley adjetiva civil vigente en la entidad.

Idoneidad. Por otra parte, el recurso de apelación es **idóneo**, ya que el numeral **532** fracción **I**⁷, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, dispone la

⁷ ARTÍCULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables, y; ...



TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 **EXPEDIENTE NÚMERO:** 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

procedencia de tal medio de impugnación contra las sentencias interlocutorias, como la que en el caso nos ocupa.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la parte recurrente, [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demanda do [3], por conducto de su abogado patrono, el seis de octubre de dos mil veintidós⁸, por lo que el plazo de tres días previsto por el numeral 534 fracción II⁹ de la legislación adjetiva civil en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del siete al once de octubre de dos mil veintidós, sin considerar los días ocho y nueve por corresponder a los días inhábiles sábado y domingo; de modo que si el recurso fue interpuesto el día once del citado mes y año¹⁰, se concluye que su interposición fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis de los agravios aducidos por el recurrente, es necesario puntualizar los antecedentes del juicio de origen del que emana la resolución impugnada:

⁸ Foja 187 del testimonio del expediente de origen.

⁹ **ARTÍCULO 534.- PLAZO PARA INTERPONER APELACIÓN.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

II. Tres días para sentencias interlocutorias y autos; ...

¹⁰ Foja 189 del testimonio del expediente de origen.

1) Mediante escrito presentado el dieciséis de febrero veintidós11, de dos mil [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de albacea, única y universal heredera SUCESIÓN de Α **BIENES** DE la [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], promovió en la vía ordinaria civil, juicio reivindicatorio contra

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demand ado_[3], de quien reclama la desocupación y entrega material del inmueble ubicado [No.12] ELIMINADO el domicilio [27], CUERNAVACA, MORELOS.

- 2) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós 12, se admitió la demanda en la vía propuesta y se ordenó emplazar a la demandada para que en el plazo de diez días formulara su contestación.
- 3) Una vez emplazada la demandada, mediante escrito presentado el cinco de julio del año en referencia¹³, dio contestación dentro del plazo concedido para ello, realizó sus manifestaciones y opuso defensas y excepciones, entre otras, la de falta de legitimación de la parte actora, con la que se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

¹³ Foja 100 a 140 del testimonio del expediente de origen.

¹¹ Foja 2 a 7 del testimonio del expediente de origen.

¹² Foja 60 del testimonio del expediente natural.



TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 **EXPEDIENTE NÚMERO:** 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

4) El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós 14, verificativo tuvo la audiencia de conciliación y depuración, en la que no fue posible lograr una conciliación entre las partes, por lo que al encontrarse pendiente de resolver lo relativo a la excepción de falta de legitimación opuesta por la demandado, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; la cual se dictó el cuatro de octubre de la anualidad mencionada¹⁵, misma que constituye la determinación impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintidós 16, la demandada [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3], por conducto de su abogado patrono, expuso ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa la resolución combatida; motivos de disenso que se estima innecesario transcribir en este apartado en virtud de que no hay precepto legal que establezca la obligación de hacerlo y tampoco es requisito hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, los cuales se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a estudio derivados del escrito de expresión de agravios, se les estudia y da respuesta, existiendo de correspondencia modo una con planteamientos de legalidad efectivamente expuestos.

¹⁴ Foja 177 y 178 del testimonio del expediente de origen.

¹⁵ Foja 179 a 186 del testimonio del expediente de origen.

¹⁶ Foja 5 a 17 del presente toca.

Precisado lo anterior, se procede al análisis conjunto de los agravios expuestos por el apelante dada su íntima relación, en los que en esencia expone que el juez de primera instancia declaró la improcedencia de la excepción de falta de legitimación procesal, bajo la consideración de que la legitimación de la [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] se deriva de la documental consistentes en la copia certificada del testimonio notarial número 57,984 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, a la cual le concede valor probatorio como documento público en términos de lo establecido por el artículo 437 fracciones II y III del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

Sin embargo, aduce la apelante, que la certificación de tal documento fue realizada el veintisiete de enero de dos mil veintidós por la Directora de la **dirección de certificaciones del instituto de** SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, careciendo tal funcionaria de facultades legales para realizarla, en virtud de que de los dispositivos legales señalados en la certificación, como lo son el artículo 80 fracción VI de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, 81 fracción VI del Reglamento de la citada ley, y artículos 12 fracción III y último párrafo y 29 fracción II del Estatuto Orgánico del referido Instituto, no se infiere que sea depositaria de la fe pública registral ni que tenga atribuciones para expedir y certificar copias de los documentos que obran en los archivos del Instituto; por lo que al haberle concedido valor probatorio la juez de primera instancia, se vulnera en perjuicio del



TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

apelante el derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, arguye la recurrente que la certificación que aparece en el documento en referencia, inobserva la correcta interpretación de la jurisprudencia 2/2016 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS". CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA **EMITIDA** POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCICIO DE SUS FUNCIONES."; lo anterior, en virtud de que en la certificación la funcionaria señala que las copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento digitalizado que se extrajo de los archivos de ese instituto, pero no refiere que dichas copias concuerden fiel y exactamente con algún documento original o copia certificada que haya tenido a la vista, por lo que no se cumple con el requisito legal para otorgarle valor probatorio pleno.

Los motivos de agravio expuesto por la apelante son **INATENDIBLES**, en razón de que constituyen hechos novedosos que no fueron planteados ante el Juez de origen, de modo que no fueron abordados en el fallo combatido.

Lo anterior es así, en virtud de que <u>las</u> argumentaciones de la apelante en realidad constituyen objeciones en cuanto al valor probatorio de la documental exhibida por la parte actora como

base de su acción consistente en la copia de la escritura número

[No.15] ELIMINADO el número 40 [40], volumen 1944 (mil novecientos cuarenta y cuatro), del protocolo a cargo del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; certificada por la Directora de la Dirección de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; las cuales no hizo valer ante el juez de origen, una vez que se impuso de la referida documental, su contenido y certificación, en los términos previsto por la propia ley procesal civil.

Contrario a ello, al contestar la demanda, <u>la</u> <u>ahora apelante hizo suyo el medio probatorio</u> en referencia y sustentó en la excepción de falta de legitimación en el contenido del documento; por lo que es evidente que no puede ahora ser motivo de agravio la validez que como documento público le otorgó la A quo a la cita documental.

En efecto, se sostiene que la aquí apelante sustentó la excepción de falta de legitimación que dio origen a la resolución recurrida, en el contenido de la referida documental y no en su validez, pues adujo que de ésta no se derivaba la propiedad del inmueble objeto del juicio por parte del autor de la sucesión que representa la accionante, sin realizar manifestación o cuestionamiento alguno por cuanto a la validez de tal documento como público en virtud de la certificación del mismo realizada por la Directora de la Dirección de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; de modo que éste



TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

último tópico no fue materia de análisis por parte de la A quo en la resolución disentida, pues se insiste, la demandada en su escrito de contestación incluso la ofreció como prueba documental pública de su parte para acreditar que en dicha documental "...no se precisa ni se menciona el inmueble propiedad del C. [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] sea el idéntico mismo al reclamado C. 0 por la [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] , parte actora en el presente juicio, pues no se establecen en el mismo, ni la cantidad de metros con los cuales quedó definido el inmueble, así como tampoco se señala con qué número de cuenta

catastral se controló dicho inmueble,..."17.

En tal virtud, toda vez que los agravios no se encuentran encaminados a desvirtuar las razones fundamentales en que medularmente se sustenta el sentido del fallo de primera instancia, sino de aspectos fueron materia que no pronunciamiento por parte del juzgador primario al no haber sido expuesto ante el mismo, es que se estiman INATENDIBLES, pues de analizar los agravios planteados, implicaría constituir mediante apelación, una instancia para objetar las pruebas cuando no haya hecho tal planteamiento en el juicio de origen.

Esta determinación, encuentra sustento en el razonamiento que <u>en lo medular</u> sostiene la tesis

¹⁷ Foja 138 y 139 del testimonio del expediente de origen.

con registro digital: 220142, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Octava Época; de la Materia Civil; consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 188; de rubro y texto:

DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN PRIMERA INSTANCIA, OBJECION DE LOS. NO DEBE HACERSE AL FORMULAR AGRAVIOS EN LA APELACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

Está en lo correcto el tribunal de segunda instancia al establecer en su fallo que, tratándose de documentos exhibidos en la primera instancia, no puede objetárseles en los agravios que se hagan valer en la apelación contra la sentencia de primer grado, pues al respecto, la ley es categórica al establecer en el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los términos en que debe formularse la citada objeción.

También encuentra apoyo en la tesis con registro digital 203595, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Novena Época; Materia: Común, identificada con el número IV.3o.11 K en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 516, que es del tenor literal siguiente:

DOCUMENTOS APORTADOS AL JUICIO BIINSTANCIAL, SU OBJECION DEBE HACERSE EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y NO EN LOS AGRAVIOS PRESENTADOS EN LA REVISION.

Los agravios enderezados en contra de la sentencia del juez de Distrito que resuelve el juicio constitucional, no es el estadio procesal para objetar los documentos presentados por su contraparte, de consiguiente se tiene que si una parte no está conforme con un documento del contrario y no lo objeta en el período oportuno (audiencia de pruebas, alegatos y sentencia) el valor probatorio de esos documentos es el señalado por los artículos 197 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que dispone que un documento que no es objetado



TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 **EXPEDIENTE NÚMERO:** 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

oportunamente, se tendrá por reconocido.

En atención a los razonamientos expuestos al tenor del presente fallo y habiendo resultado INATENDIBLES los agravios hechos valer por la parte apelante, procede CONFIRMAR la sentencia interlocutoria de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo expuesto, y con apego a lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación en esta entidad federativa en sus numerales, 105, 106, 179, 191, 504, 507, 530, 531, 532 fracción I, 550 y demás relativos y aplicables, se:

RESUELVE:

PRIMERO.-Se CONFIRMA la sentencia de cuatro de octubre de dos mil interlocutoria veintidós, dictada por la JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en el juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de albacea, única y universal heredera SUCESIÓN Α **BIENES** DE de la [No.19] ELIMINADO Nombre_del_de_cujus [19] [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demand ado_[3]; identificado con el número de expediente 48/2022-1.

SEGUNDO.- En mérito de los anterior, envíense los autos originales con testimonio del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ELDA FLORES LEÓN, Presidenta, FRANCISCO HURTADO DELGADO, integrante, y JAIME CASTERA MORENO, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS, quien legalmente da fe.

<u>Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca 852/2022-3</u>

JCM/GRM



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 EXPEDIENTE NÚMERO: 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 852/2022-3-1 **EXPEDIENTE NÚMERO:** 48/2022-1

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] DEMANDADO: [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.